

LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL HONORABLE CONSEJO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, MEDIANTE EL ACUERDO NÚMERO SO-2/10/2010.

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE EVALUACIONES ESPECIALES DE ASIGNATURA PREVISTAS EN LAS REGLAS GENERALES DE CONTROL ESCOLAR, DE LOS PLANTELES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos reglamentan el apartado denominado de la "Evaluación Especial de Asignatura", contenidas en las Reglas Generales de Control Escolar.

Artículo 2. Se entenderá por Evaluación Especial de Asignatura "la opción que se ofrece al estudiante para que demuestre lo que *sabe* y lo que *sabe hacer*, en términos de conocimientos, habilidades y actitudes o de competencias desarrolladas, seleccionadas como fundamentales en la asignatura, conforme al programa de estudios respectivo.

Artículo 3. En caso de que el Instituto realice la actualización del plan de estudios con mapa curricular que incluya asignaturas distintas en número, nombre y/o contenidos de los programas, el estudiante podrá concluir su bachillerato con el plan de estudios con el que ingresó o con el nuevo. En caso de que el estudiante desee concluir sus estudios con el nuevo plan de estudios deberá realizar el trámite correspondiente en el plantel. Si el estudiante no realiza el cambio de plan de estudios en el inicio de semestre en que entra en vigor el nuevo, se entenderá que concluirá su bachillerato con el plan de estudios con el que ingresó.

Artículo 4. La Evaluación Especial de Asignatura, debe realizarse con apego al Proyecto Educativo, al Plan y Programas de Estudios, así como al Sistema de Evaluación del Instituto de Educación Media Superior del Gobierno del Distrito Federal.

La aplicación de la Evaluación Especial de Asignatura deberá ser congruente con el Plan de estudios que el estudiante esté cursando.

CAPÍTULO II

DE LOS PERIODOS Y LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN ESPECIAL DE ASIGNATURA

Artículo 5. Las Evaluaciones Especiales de Asignatura sólo se autorizarán en los supuestos establecidos en el artículo 59 de las Reglas Generales de Control Escolar.

Artículo 6. Las Evaluaciones Especiales de Asignatura se aplicarán en las fechas que indique el plantel, comprendidas en el Calendario Escolar aprobado por el Consejo de Gobierno, como Períodos Especiales de Recuperación I, II e Intersemestre.

En los períodos especiales de recuperación e intersemestre, el estudiante podrá ser evaluado en un máximo de dos asignaturas. En un mismo período el estudiante no podrá ser evaluado dos veces en la misma asignatura. Solamente la Dirección Académica del IEMS podrá autorizar un número mayor de evaluaciones especiales en un mismo periodo, previo informe ampliamente fundamentado por la Subdirección de Coordinación de Plantel.

Artículo 7. De conformidad con la normatividad que aplique según sea el caso, en cada Periodo Especial de Recuperación I, II e Intersemestre el estudiante podrá solicitar ser evaluado en asignaturas de primero a sexto semestre del Plan de Estudios; con excepción de la asignatura Problema Eje de sexto semestre que sólo puede cubrirse en curso semestral.

Artículo 8. El estudiante que quiera presentar una Evaluación Especial de Asignatura, deberá presentar su solicitud por escrito a la Subdirección de Coordinación de Plantel en el formato establecido; por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha en que inicie el proceso de reinscripción al periodo especial de recuperación o intersemestre en el que pida ser evaluado. En caso contrario, será negada la solicitud de Evaluación.

Artículo 9. Cuando se trate de estudiantes que se encuentran en el supuesto del artículo 59, fracción I de las Reglas Generales de Control Escolar, deberán anexar a su solicitud el Certificado Parcial de Estudios expedido a su nombre en original y copia, donde conste que acreditó la asignatura que se presuma equivalente a la del Plan de Estudios del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal. El original del Certificado Parcial de Estudios será devuelto, previo cotejo que se haga del mismo.

En el supuesto establecido en el párrafo anterior, el estudiante sólo podrá presentar una vez la evaluación especial de la misma asignatura. Si al ser evaluado No Cubre la asignatura, tendrá que cursarla en el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

CAPÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS EVALUACIONES ESPECIALES Y REINSCRIPCIÓN A LA ASIGNATURA

Artículo 10.- La Subdirección de Coordinación de Plantel, analizará las solicitudes de Evaluación Especial de Asignatura recibidas y autorizará los casos procedentes, con apego a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Artículo 11.- La Subdirección de Coordinación de Plantel determinará con las Academias, quienes serán los estudiantes que presenten la Evaluación Especial de Asignatura, dependiendo de la procedencia conforme a la normatividad y los avances académicos que registren.

Artículo 12.- La Subdirección de Coordinación de Plantel entregará al Enlace de Servicios Escolares las solicitudes de Evaluación Especial de Asignatura autorizadas, para que proceda su reinscripción a la asignatura que será evaluada en el periodo especial de recuperación o intersemestre que corresponda.

Artículo 13.- Autorizada la Evaluación Especial de Asignatura, el estudiante deberá reinscribirse a las asignaturas que correspondan, en las fechas establecidas para la

reinscripción al Periodo Especial de Recuperación o Intersemestre de su elección, conforme al Calendario Escolar vigente.

El estudiante que no realice éste trámite, no tendrá derecho bajo ninguna circunstancia a presentar la Evaluación Especial de Asignatura.

CAPÍTULO IV

DE LA APLICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS EVALUACIONES ESPECIALES DE ASIGNATURA

Artículo 14.- La Subdirección de Coordinación de Plantel designará por academia a los docentes para la aplicación de las evaluaciones especiales de asignatura, quienes se harán cargo de diseñar y aplicar los medios o instrumentos de evaluación que consideren pertinentes para que los estudiantes demuestren el logro de aprendizaje de la asignatura o el desarrollo de las competencias del programa de estudios. Los instrumentos de evaluación deberán ser escritos y/o gráficos, acordes con los objetivos y contenidos establecidos en el programa de la asignatura de que se trate. En los casos en que el programa así lo establezca bastará una evaluación escrita, cuando el programa lo permita se podrá aplicar una evaluación práctica. En todos los casos, la evaluación se diseñará en concordancia con los programas de estudio vigentes.

Artículo 15.- El estudiante deberá acudir al Plantel para ser evaluado en la fecha y horario que serán determinados por la Subdirección de Coordinación de Plantel y el docente designado para atenderlo, mismo que le será notificado oportunamente.

Artículo 16.- Los profesores encargados de aplicar los medios o instrumentos de Evaluación Especial de Asignatura, valorarán el desempeño de los estudiantes evaluados y registrarán el resultado obtenido en el Sistema Integral de Información Educativa (SIIE).

Los profesores deberán entregar las actas de evaluación al Enlace de Servicios Escolares, en las fechas programadas para el periodo que corresponda en el Calendario Escolar vigente.

Artículo 17.- El profesor registrará el resultado de la evaluación de la asignatura en el SIIE, en términos de Cubierta (Cubre = C), No Cubierta (No Cubre = NC). El resultado

será integrado a la Historia Académica la cual será incorporada al expediente de estudiante.

Artículo 18.- El estudiante que no acuda a presentar la Evaluación Especial de Asignatura que le fue autorizada, obtendrá No Cubre (NC) en el SIIE.

Artículo 19.- La Subdirección de Coordinación de Plantel verificará que los resultados de las Evaluaciones Especiales de Asignatura solicitadas, autorizadas y aplicadas, se resguarden en el expediente del estudiante.

La Subdirección de Coordinación de Plantel deberá enviar a la Dirección Académica un informe de los resultados de la aplicación de la evaluación especial de asignatura, dentro de los cinco días hábiles posteriores al término de cada periodo.

CAPÍTULO V

DE LA ATENCIÓN A ESTUDIANTES QUE SOLICITAN SER EVALUADOS CON LA INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA.

Artículo 20.- Cuando la Subdirección de Coordinación de Plantel, no cuente con las condiciones y los recursos necesarios para llevar a cabo la Evaluación Especial de Asignatura, solicitará por escrito a la Dirección Académica su intervención, respetando las fechas establecidas en el Calendario Escolar para cada periodo. La Dirección Académica atenderá las solicitudes correspondientes, aplicando los instrumentos oficiales que determine.

Artículo 21.- Los estudiantes que sean evaluados por la Dirección Académica, deberán cumplir con los requisitos que se señalan en los Capítulos I, II y III de estos Lineamientos.

Artículo 22.- La Dirección Académica acordará con la Subdirección de Coordinación de Plantel fechas, horarios y lugares para la aplicación de la evaluación especial de asignatura solicitada.

CAPÍTULO VI

DE LAS REVISIONES DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS EVALUACIONES ESPECIALES DE ASIGNATURA.

Artículo 23. Cuando los interesados soliciten a los Subdirectores de Coordinación de Plantel la revisión de las evaluaciones aplicadas, esta solicitud se llevará a cabo dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en la que se den a conocer los resultados de la evaluación, para que en su caso se modifiquen, siempre que se trate de pruebas escritas, gráficas u otras susceptibles de revisión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno del IEMSDF.

SEGUNDO.- Para su difusión publíquese en la página de Internet del IEMSDF.

TERCERO.- Los presentes lineamientos abrogan los "Lineamientos para la evaluación especial de asignatura en el Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal", aprobados mediante acuerdo número SE-3/11/2009, en la Tercera Sesión Extraordinaria de 2009 del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Gobierno del Distrito Federal.

CUARTO.- Para los casos no previstos que se deriven de los presentes lineamientos serán atendidos y resueltos por la intervención coordinada de los titulares de la Dirección Académica y la Dirección Estudiantil.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23 Y CUARTO TRANSITORIO, EL ARTICULO 14 PASA DEL CAPÍTULO III AL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE EVALUACIONES





Gobierno del Distrito Federal
Instituto de Educación Media Superior del DF
Dirección General

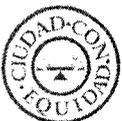
ESPECIALES DE ASIGNATURA PREVISTAS EN LAS REGLAS GENERALES DE CONTROL ESCOLAR DE LOS PLANTELES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADOS POR EL H. CONSEJO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE 2011, CELEBRADA EL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, MEDIANTE EL ACUERDO NÚMERO SO-3/11/2011.

PRIMERO.- Las presentes reformas y adición a los lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Para su difusión publíquese en la página de Internet del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

ATENTAMENTE

DR. JOSE DE JESUS BAZAN LEVY
El Director General del
Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal



San Lorenzo No. 290 • Col. Del Valle Sur • Del. Benito Juárez
C.P. 03100 • Tel. 55 75 56 84, 55 59 56 55 Fax y Tel. 55 59 55 87

